

Antes de tramitar su solicitud:  Declaro haber leído la normativa vigente adjunta donde se detallan requisitos y tipos de medidas de adaptación.

Nombre del alumno / de la alumna: \_\_\_\_\_

DNI: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_ Correo-e: \_\_\_\_\_

Idioma: \_\_\_\_\_ Nivel: \_\_\_\_\_ Horario: \_\_\_\_\_ Profesor/a: \_\_\_\_\_

Tipo de discapacidad: \_\_\_\_\_

Grado de discapacidad general reconocido: \_\_\_\_\_

Grado de discapacidad específica reconocido: \_\_\_\_\_ visual / auditiva / motora

Otros (indicar cuál): \_\_\_\_\_

Documentación que se adjunta para acreditar tipo y grado de discapacidad:

Certificado oficial del tipo y grado de discapacidad (documento de 3 páginas que incluye la Resolución de Reconocimiento del Grado de Discapacidad, el Certificado de Grado de Discapacidad y el Dictamen Técnico Facultativo)

Otros: \_\_\_\_\_

**Solicita hasta el 30 de octubre medidas de adaptación** para las pruebas de (marcar con una X):

Comprensión de textos escritos  Comprensión de textos orales

Producción y coproducción de textos escritos y Mediación escrita

Producción y coproducción de textos orales y Mediación oral

**Especificar adaptación requerida (según normativa vigente adjunta):**

Para el seguimiento de las actividades de aula:

Para la realización de pruebas de promoción y/o certificación:

Fecha y firma del alumno/ de la alumna: \_\_\_\_\_

## **Normativa vigente**

**Resolución de 27 de febrero de 2024, de la Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa, por la que se convocan las pruebas específicas de certificación en las enseñanzas de idiomas de régimen especial para el curso 2023/2024 y se establecen determinados aspectos sobre su organización.**

### ***Artículo noveno. Adaptaciones para personas con discapacidad.***

1. Cada centro docente determinará las adaptaciones o condiciones especiales para el alumnado que haya acreditado algún grado de discapacidad en el momento de formalizar la matrícula, mediante certificado oficial del tipo y grado de discapacidad.
2. Entre los distintos tipos de medidas de adaptación se podrán contemplar las siguientes, de forma puntual o combinada, en función del tipo y grado de discapacidad acreditada y respetando el turno de mañana o tarde previsto para la administración de la prueba que figura en el Anexo II de esta resolución:
  - a) Ampliar el tamaño de la fuente y realizar el fotocopiado y montaje de los cuadernillos con páginas de tamaño A3 en lugar de A4 y si es necesario utilizar el tipo de fuente recomendada según la discapacidad o letra en negrita.
  - b) Solicitar a la Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa, las gestiones necesarias a organismos especializados para la transcripción de la prueba a formato Braille. En este caso la solicitud debe hacerse como fecha límite el 15 de abril de 2024, de manera que se puedan realizar con garantía los citados trámites.
  - c) Autorizar el uso de un ordenador portátil, incluyendo, en su caso, auriculares conectados al mismo o al audífono de la persona interesada. El ordenador será aportado por el centro, salvo en aquellos casos en que se justifique la necesidad de uso de un dispositivo de características especiales. Dicho uso deberá conllevar que el profesorado responsable desactive previamente las herramientas de revisión ortográfica, la búsqueda de sinónimos y demás fuentes de información que no estén autorizadas. Asimismo, deberá eliminar del mismo, antes de proceder a su devolución, cualquier información relativa a la prueba.
  - d) En función de los recursos humanos disponibles y de las posibilidades organizativas, realizar uno o varios ejercicios en el mismo espacio de examen u otro distinto bajo la supervisión de profesorado del centro, para las acciones que se estimen necesarias, considerando, en su caso, ampliar su duración en un 25% por actividad de lengua.

**Orden de 11 de noviembre de 2020, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y de las pruebas de certificación en las enseñanzas de idiomas de régimen especial en Andalucía.**

### ***Artículo 24. Pruebas para personas con discapacidad.***

5. En cualquier caso, el alumnado que necesite condiciones especiales para la realización de la evaluación de certificación no será dispensado de la realización de ninguna de las partes de las que conste la prueba, que será única para todo el alumnado.